

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA EXTRAORDINARIA No. 10-2019**

Sesión ordinaria No. 10-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del JUEVES 30 de mayo del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
Licdo Leslye Bojorges León	Unidad Social Cristiana

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie Córdoba Rodríguez
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Lic. Denis Espinoza Rojas
María Isabel Brenes Ugalde

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	<b>AUSENTE</b>
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita <b>AUSENTE</b>
	Sra. Andrea María Castillo Quiros	<b>SUPLE</b>

**ALCALDESA MUNICIPAL**

Msc Laura María Chaves Quirós

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González.

**ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Johana Barrantes León

**UJIER DEL CONCEJO**

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

**ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA**

Licda. María José Brenes Lizano.

## SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

**CONFORME LOS ARTÍCULO PRIMERO, MOCIÓN SEGUNDA, CAPITULO DECIMO, SESIÓN ORDINARIA 20-2019, 14 DE MAYO 2019 NO AGENDA.**

### AUDIENCIAS:

- 1.- **Comité de Desarrollo Virgen del Socorro-San Miguel Sarapiquí:** Activos públicos sustraídos por Funcionarios de la Municipalidad, dos 2 miembros ADI San Miguel-Sarapiquí
- 2.- **Casa de la Inclusión Personas con Discapacidad Cantón Alajuela:** Propuesta proyecto casa de la Inclusión Personas con Discapacidad

### II.- CORRESPONDENCIA:

- 1.- **Comisión Permanente Asuntos Jurídicos, Oficio MA-SCAJ-31-2019:** Recurso de Carlos Gabriel Aguilar Monge
- 2.- **Comisión Permanente Asuntos Jurídicos, Oficio MA-SCAJ-32-2019:** Cuatro recursos Administrativos
- 3.- **Comisión Permanente Asuntos Jurídicos, Oficio MA-SCAJ-30-2019:** Recurso de Luis Alberto Oreamuno Rojas Circular 17-2019.

### III. ALCALDIA MUNICIPAL:

- 4.- **Oficio MA-A-1743-2019:** Remite criterio MA-SGA-081-2019, Solicitud Alcaldía Ing. Félix Angulo Marqués
- 5.- **Oficio MA-A-1812-2019:** Remite el Oficio MA-SSA-024-2019, realizar convenios con Asociaciones Civiles del Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez
- 6.- **Oficio MA-A- 1701-2019:** Informe relación Alajuela Recicla del Ing. Giovanni Sandoval
- 7.- **Oficio MA-A- 1690-2019:** Calificación Idoneidad para Adm. Fondo Públicos Asoc. Específico Pro Compra de Terreno Plaza Deportes Dulce Nombre
- 8.- **Oficio MA-A- 1686-2019:** Calificación Idoneidad para Adm. Fondo Públicos Asoc. Rincón Chiquito Guácima.
- 9.- **Oficio MA-A-1689-2019:** Calificación Idoneidad para Adm. Fondo Públicos AID Villa Bonita
- 10.- **Oficio MA-A-1687-2019:** Calificación Idoneidad para Adm. Fondo Públicos AID Urbanización Brasilia Alajuela
- 11.- Gloria Elena León Vega: Colaboración construcción acera
- 12.- **A solicitud del Tèc. Félix Morera Castro:** Moción reiterar calle Generosa como vía pública y donación terreno a favor de la Municipalidad."

### CAPITULO NO. I AUDIENCIAS

**SE DEJA CONSTANCIA DEL IMPEDIMENTO POR SALUD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DESARROLLO VIRGEN DEL SOCORRO. SE PROCEDERÁ A COORDINAR CON ELLOS PARA EL SEGUNDO JUEVES DE LA EXTRAORDINARIA DE JUNIO.**

**ARTICULO PRIMERO:** Se recibe a los miembros de la Casa de la Inclusión Personas con Discapacidad Cantón Alajuela: Propuesta proyecto casa de la Inclusión Personas con Discapacidad

Exponen Msc Harley Guevara Rosales, Gerente Asociación CENTROTEC

La legislación sobre la cual se atiende el tema de discapacidad, es la ley 7600 de **Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad** y la ley 8661 **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al ser una Convención internacional de las Naciones Unidas tiene rango constitucional y de carácter obligatorio para el gobierno de la Republica de Costa Rica, la Municipalidad y la Sociedad Costarricense, como se indica el artículo 4 de dicha convención. Al ampro de esta convención la Sala Constitucional le dio carácter constitucional a ley 7600.

Las municipalidades mediante la modificación al Código Municipal por la ley 8822 de la **Creación de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad COMAD**, cuyo fin es hacer cumplir la ley 7600 en el cantón, tiene la competencia constitucional.

La **Casa de la Inclusión**, tiene como principal reto promover una cultura inclusiva con igualdad de oportunidades que contribuya a incluir a las personas con discapacidad en la comunidad a través de la formulación, planeamiento, estrategias y ejecución de políticas y programas que se adapten a las necesidades de las personas con discapacidad.

La **Casa de la Inclusión** se articula en torno a cinco áreas de intervención:

1. Sensibilización e Información
2. Accesibilidad Universal
3. Empleo y Capacitación
4. Recreación, Cultura, y Deportes
5. Servicios y Ayudas Sociales

En cada área de intervención, se formulan objetivos generales y específicos, así como las medidas a desarrollar dentro de cada una de ellas, de forma que se garanticen una adecuada intervención con el colectivo.

Son Objetivos Generales:

- Fomentar la sensibilización de la ciudadanía en relación a la inclusión social de las personas con discapacidad, y garantizar que todas las personas con discapacidad, tengan pleno acceso a la información, asesoramiento y apoyo que necesiten
- Promover la accesibilidad universal (a los espacios, a la movilidad, a la información, a la comunicación), teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.
- Favorecer la inclusión laboral y la capacitación de las personas con discapacidad.
- Garantizar la participación de las personas con discapacidad en actividades recreativas, culturales, deportivas y de tiempo libre.
- Garantizar el acceso y el acompañamiento en la gestión a los servicios sociales y ayudas económicas para las personas con discapacidad.

La **Casa de la Inclusión** establecerá programas anuales de actuación en los que se priorizarán las actuaciones. Y contara con un sistema de evaluación y seguimiento que permitirá verificar tanto el desarrollo de las actuaciones previstas, su idoneidad para la consecución de los objetivos previstos y su grado de transversalidad como los resultados obtenidos.

Se desarrolla con el compromiso, la participación y el consenso de todos los agentes implicados, es el resultado de las diferentes reflexiones y aportaciones. También contribuirá a fortalecer la colaboración mutua y la coordinación de esfuerzos entre el gobierno Central, las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, el Ayuntamiento del cantón de **Alajuela** y la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad **COMAD.****Justificación**

Siendo las personas con discapacidad las más vulnerables en nuestra sociedad a pesar de existir muchas leyes que los protegen, requieren de un trabajo conjunto de todos los actores de la Sociedad, para que sean tratados con igualdad de oportunidades.

Pocas veces se toma en cuenta el aspecto social, es decir, la participación de los agentes sociales de la comunidad y por ello, se hace necesaria la estrategia de mejorar la participación de las personas con discapacidad, fortaleciendo el vínculo entre la comunidad, el gobierno de la República y el Ayuntamiento de **Alajuela**.

Lo importante es que los gobiernos central y local han volcado su mirada hacia esta población, para lo cual estamos planteando la creación de la **Casa de la Inclusión** un Programa Innovador donde todas las personas con discapacidad tengan la oportunidad de beneficiarse en todos los Programas que brinda el Estado Social de Derecho de nuestro país y las ayudas del municipio, en las áreas de Salud, Accesibilidad, Comunicación, Educación, Familia, Recreación, Deporte, Cultura, Empleo, Economía y Autonomía Personal.

Visibilizar a las personas con discapacidad respecto del conjunto general de la población nacional, o de variables como la condición de vivienda, actividad económica, nivel de ingreso, acceso a servicios básicos y capacidad de organización, trasciende la frontera demográfica y censal para convertirse en un factor estratégico para su desarrollo humano.

La disposición de información censal es de vital importancia, por cuanto nos permite conocer el universo de las personas con discapacidad, además de establecer comparaciones con la generalidad de la población, lo cual es necesario por cuanto permite por un lado una caracterización de esta, así como determinar similitudes y brechas que puedan existir entre ambos. La información generada sirve de base para estudios e investigaciones que puedan conducir a un conocimiento de su estado en distintos ámbitos y la toma de decisiones en la gestión de políticas públicas.

**Población Meta:** El Instituto Nacional de Estadística y Censos **INEC**, efectuó en el año 2011 el X censo de población, Costa Rica llegó a una población de **4,301,712** habitantes, de los cuales **452,849** son **personas con discapacidad**, el equivale al **10.53%** de la población costarricense, el cantón de **Alajuela** tiene una población de **293,601** habitantes y **28,267** son personas con discapacidad, el equivalente al **9.63%**. Para estudio clasificamos las personas con discapacidad en **7** categorías:

1. Visual personas con baja visión y ceguera
2. Auditiva personas sorda
3. Oral pérdida del habla o no desarrollada
4. Piernas pérdida motara de las extremidades inferiores o amputación de ella
5. Manos pérdida motara de las extremidades superiores o amputación de ella
6. Cognitiva es una disminución en las habilidades intelectuales. Las más frecuentes son: El Autismo, El Síndrome de Down y El Síndrome de Asperger.
7. Mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo y que afectan a nivel global la inteligencia.

Esto con el fin de que el municipio tenga más claro el panorama del tema discapacidad y desde la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad **COMAD** se generen políticas publicas bien definidas y asertivas.

## **Fuentes de financiamiento de la Casa de la Inclusión Ley 7092 Impuesto sobre la renta**

Artículo 8º.- **Gastos deducibles.** Son deducibles de la renta bruta:

b) Los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquier otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados, siempre y cuando proceda y se hayan hecho las retenciones y enterado los impuestos a que se refiere el título II de esta Ley.

Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo a **las personas con discapacidad** a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo, de acuerdo con los requisitos, las condiciones y normas que se fijan en esta ley.

Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y en las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador.

(Así reformado este segundo párrafo por el artículo 75 de la **Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600**, de 2 de mayo de 1996.)

q) Las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período tributario respectivo, al Estado, a sus instituciones autónomas y semiautónomas, a **las corporaciones municipales**, a las universidades estatales, a las Juntas de Protección Social, a las Juntas de Educación, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, así como las donaciones realizadas en favor de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, o de los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes, en las zonas definidas como rurales según el Reglamento de esta Ley, durante el período tributario respectivo.

(Este párrafo primero fue reformado por el artículo 11, de la Ley N° 8133, de 19 de setiembre de 2001.)

La Dirección General de la Tributación Directa tendrá amplia facultad en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las donaciones a que se refiere este inciso, y podrá calificar y apreciar las donaciones solamente, cuando se trate de las dirigidas a **obras de bien social**, científicas o culturales, y a los comités deportivos nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el Reglamento de la presente Ley. En este Reglamento se contemplarán las condiciones y controles que deberán establecerse en el caso de estas donaciones, tanto para el donante como para el receptor.

(El 3º párrafo de este inciso q), fue derogado por el inciso f) del artículo 22 de la Ley N° 8114, de 4 de julio de 2001, que derogó el artículo 33 de la Ley No.7142 de 8 de marzo de 1990, que lo había adicionado.)” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD PARA QUE VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

## **CAPITULO II. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** OFICIO N° MA-SCAJ-31-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 4,

capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-781-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Carlos Gabriel Aguilar Monge, referente al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el acta número 009192, con fecha del 21 de marzo del año dos mil diecinueve, donde me dan un plazo de ocho días para realizar el cambio de domicilio de la actividad (taller mecánico). Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Sr. Carlos Gabriel Aguilar Monge, mayor, casado una vez, mecánico, con cédula de identidad número uno- mil noventa y uno- seiscientos veinticuatro, vecino San José, Desamparados, San Lorenzo, cien metros al este y cien metros al sur de la escuela, interpongo Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el acta número 009192, con fecha del 21 de marzo del año dos mil diecinueve, donde me dan un plazo de ocho días para realizar el cambio de domicilio de la actividad (taller mecánico), ya que en este momento no tengo ningún establecimiento abierto al público, el lugar indicado por los inspectores está cerrado y sin rótulo, lo cual es indicador de que no tengo un taller mecánico en funcionamiento. Es por lo anteriormente expuesto que muy respetuosamente le solicito, sea rechazado el plazo ordenado de cambio de domicilio, ya que por el momento no me encuentro trabajando en ningún establecimiento". **NOTIFICACIÓN:SR. CARLOS GABRIEL AGUILAR MONGE, DIRECCIÓN: SAN JOSÉ, DESAMPARADOS, SAN LORENZO, CIEN METROS AL ESTE Y CIEN METROS AL SUR DE LA ESCUELA. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, el oficio MA-SCM-781-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Carlos Gabriel Aguilar Monge, referente al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el acta número 009192, con fecha del 21 de marzo del año dos mil diecinueve, para que se corrobore lo indicado por el munícipe. **Adjunto 03 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** SE ACUERDA AVALAR EL INFORME. SE REMITE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL OFICIO MA-SCM-781-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. CARLOS GABRIEL AGUILAR MONGE, REFERENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, CONTRA EL ACTA NÚMERO 009192, CON FECHA DEL 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE SE CORROBORE LO INDICADO POR EL MUNÍCIPE OBTIENE ONCE VOTOS.

**ARTICULO SEGUNDO:** OFICIO N° MA-SCAJ-32-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos *Viernes 17 de mayo del 2019, DICE* "La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 5, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, los siguientes oficios:

#	OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	TEMA	ADJUNTO
1	MA-SCM-686-2019	Documento suscrito por el Sr. Wilmer Fernández Sanjuanelo, representante de Aduanas Logísticas WF, referente a impugnar en tiempo y forma la resolución ROP-037-2019, dada por el Departamento de Patentes de esta municipalidad.	38 documentos
2	MA-SCM-723-2019	Documento suscrito por el Sr. Mario Andrés Ramírez	15

		Bogantes, Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Skyline), referente a impugnar la resolución ROP-013-2019 emitida por la Municipalidad de Alajuela.	documentos
3	MA-SCM-724-2019	Documento suscrito por el Sr. Pablo Villalobos Alpízar, Gerente y representante legal de American Expor Import and Purchasing S.A., referente a apelar la resolución municipal número ROP-022-2019 por la recalificación de oficio de impuesto de patente comercial.	13 documentos
4	MA-SCM-726-2019	Oficio MA-A-1387-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SAT-079-2019 del Subproceso de Administración Tributaria, el cual remite trámite 6952-2019 suscrito por la señora María Cristina Chacón Sánchez, el mismo contiene recurso de revocatoria y rectificación de resolución ROP-016-2019.	07 documentos Y 1208 folios originales

**Esto con el fin de que proceda a resolver los documentos mencionados anteriormente. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO TERCERO:** OFICIO N° MA-SCAJ-30-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal "...en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce del oficio MA-PSJ-631-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio MA-SCAJ-21-2019, referente al recurso de revocatoria y apelación interpuesto por el Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas, contra Directriz del 07 de enero del 2019 Circular 17-2019. Transcribo oficio que indica:**

"Me refiero a su Oficio N° MA-SCAJ-21-2019 recibido el 20 de este mes, en el que solicita criterio de este Proceso, en torno al recurso de revocatoria y apelación planteado por el Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas en contra de la Circular N° 17-2019 emitida por la Administradora del Concejo Municipal. **1. Aspectos de Forma:**

**1.1. Competencia para resolver los recursos:**

Dispone el artículo 171 del Código Municipal que:

*"Las decisiones de los funcionarios o funcionarías municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 156 de este Código." (Así reformado por el artículo 1o de la Ley N° 8773 del 1 de setiembre de 2009) (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 162 al 171).*



Por su parte, el numeral 170 de ese mismo Código señala: *"Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.*

*La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 154 y 156 de este Código.*

*Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código." (Así reformado por el artículo 1o de la Ley N° 8773 del 1 de setiembre de 2009)(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 161 al 170)*

Lo anterior, reviste gran importancia a efectos de establecer la competencia para el conocimiento de los recursos planteados por el Sr. Oreamuno, y si cuenta el Concejo Municipal con posibilidad de atenderlos.

Conforme lo infiere el artículo 170 citado, son de conocimiento del Concejo Municipal los recursos de **apelación** interpuesto por los particulares, cuando se trate de decisiones emitidas por funcionarios o funcionarias que dependan directamente del Concejo. Son, según el mismo Código el Secretario, el Auditor y el Contador en aquellos casos en donde concurra con la figura el Auditor.

Por su parte, tal y como lo señala el artículo 171, son de conocimiento del Alcalde Municipal, los recursos de **apelación** interpuestos contra decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del Concejo, es decir, todos los funcionarios restantes.

Bajo esa tesitura, considera este Proceso que la resolución de los recursos planteados por el Sr. Oreamuno, no son de competencia del Concejo Municipal, toda vez que el acto que impugna, **es la Circular N° 17-2019 emitida por la Administradora del Mercado**, funcionaria que no se enmarca dentro de aquellas con dependencia directa del Concejo Municipal, sino del Alcalde Municipal, de manera tal que no cuenta el órgano colegiado con competencia para atenderlos. Por otra parte, nótese que lo planteado por el Sr. Oreamuno, son los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, de manera que -tal y como lo señala la misma norma, sea el artículo 171-, la revocatoria debe ser presentada ante el mismo órgano que dictó el acto, en este caso la Administradora del Mercado Municipal; mientras que la apelación será conocida en alzada por el Alcalde Municipal. Ambos recursos, deben además de presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir de la comunicación de acto, y en caso de que el administrado desee continuar con los recursos en cascada, la revocatoria será atendida por el Alcalde Municipal, mientras que la apelación será conocida por el Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio. Bajo lo anterior, no existe posibilidad de que el Concejo Municipal conozca recursos emitidos por aquellos funcionarios que no dependan de él. Del mismo modo, no puede el Alcalde conocer recursos de funcionarios que dependan directamente del Concejo Municipal. Esto nos lleva a valorar también, si el recurso fue presentado ante la instancia correcta, pues si bien las normas establecen claramente quien resuelve, lleva aparejada la obligación del administrado de presentarlo ante las instancias correctas.

### **1.2 Plazo para interposición de los recursos ordinarios:**

Superada la etapa de competencia, debe analizarse si los recursos fueron interpuestos en el plazo establecido por el numeral 171 ya citado.

En razón de que no se nos facilitó copia del recurso, sino solamente la transcripción, y tampoco se nos hizo llegar copia de la Circular con el recibido del Sr. Oreamuno, no puede este Proceso valorar si el mismo fue presentado o no, en tiempo.

No obstante, corresponderá a la dependencia competente, valorar lo anterior.

### **1.3 Elementos del escrito de interposición de los recursos:**

Es importante señalar que si bien el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, aplicable a la especie, establece que "Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especial y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión." Ello quiere decir, que aún y cuando el documento no esté bien presentado, la Administración bien puede analizarlo. No obstante, sí resulta necesario, el cumplimiento de -al menos-, los elementos establecidos en el artículo 285 de esa misma ley, a saber:

"1. La petición de la parte deberá contener:

a) Indicación de la oficina a la que se dirige;

b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;

La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;

Los motivos o fundamentos de hecho; y

Fecha y firma.

2- La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligarán al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

3- La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición."

**2. Aspectos de Fondo:** Como bien se indicó en líneas anteriores, debe la Administradora del Mercado Municipal proceder a resolver la revocatoria interpuesta en contra del acto dictado por ella, sea la Circular 017-2019, y posterior a ello, elevar la apelación a conocimiento del superior jerarca, sea el Alcalde Municipal. Siendo que resulta necesario esa resolución, considera este Proceso que no resulta factible manifestarnos sobre el fondo de los argumentos expuestos por el Sr. Oreamuno, hasta tanto el órgano que dictó el acto, se pronuncie. No obstante, hacemos advertencia de algunas situaciones con relación a los recursos: Con relación al punto numerado como 1, más parece que el administrado lo que requiere es una aclaración del contenido de la Circular, sin embargo, igual advertimos que el administrado hace una serie de fundamentaciones que nos resulta difícil comprender por su redacción. En cuanto al punto 2, solamente indicamos que la ley es clara al indicar el plazo que tiene el administrado para plantear recursos, debiendo de recordarse que, por principio constitucional, nadie puede alegar desconocimiento de la ley. Por otra parte, la Ley (Código Municipal), es claro al establecer cuando procede la suspensión de los actos administrativos por la interposición de los recursos ordinarios, de manera, que nos encontramos ante materia reglada la cual no puede ser interpretada antojadizamente ni por los administrados ni por parte de la Administración. Finalmente, no queda claro si lo pretendido es la impugnación de la Circular como tal, o el cobro por bodega establecido en el artículo 20 del Reglamento de Mercado, toda vez que la redacción es sumamente confusa. Queda este Proceso a su disposición en caso de requerir ampliación alguna. Atentamente, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i.". **NOTIFICACIÓN: SR. LUIS ALBERTO OREAMUNO ROJAS, CORREO ELECTRÓNICO: [dbolanosvillalobos@gmail.com](mailto:dbolanosvillalobos@gmail.com). POR TANTO: Esta comisión acuerda: Remitir al Honorable Concejo Municipal, el oficio MA-PSJ-631-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, para que se cumpla con lo indicado en el presente criterio. Adjunto 04 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-A-1743-2019, de la Alcaldía Municipal que dice "En virtud del acuerdo del Honorable Concejo Municipal, N° MA-SCM-147-2019 tomado del artículo N° 10, capítulo VII de la sesión Ordinaria N° 04-2019 de fecha 22 de enero de 2019, se remite el criterio que a solicitud de esta Alcaldía fue suscrito por el Ing. Félix Angulo Marqués, Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental según oficio N° MA-SGA-081-2019. Oficio N° MA-SGA-081-2019 Con relación al oficio MA-A-502-2019, el cual hace referencia al acuerdo Municipal contenido en el artículo N°10, Cap. VII, Sesión Ordinaria N° 04-2019 del 22 de enero del 2019,

relacionado con denuncias de situaciones varias que se están dando en Pueblo Nuevo, las que a no han sido atendidas oportunamente. Al respecto procedo a informar lo que compete a este Subproceso. Depósito Ilegal de Escombros. Se pudo realizar inspección al sitio, el día de ayer y se logró observar algunos depósitos de escombros en propiedad privada, que han sido realizados para relleno de propiedades privadas sin afectación a terceros. Movimientos de Tierra Ilegales. No fue posible observar - al momento de la inspección -ningún movimiento de tierra activo, por lo que no hay afectación al ambiente o la salud humana alguno. Afectación del espacio de la acera con escombros. El tema específico se encuentra fuera de las especiales competencias técnico legales de esta dependencia y se recomienda la revisión de lo que indica el Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de los deberes de los Municipales de la Municipalidad de Alajuela." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISION DE AMBIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-1812-2019 suscribe la Licda María José Brenes Lizano, Asesora de la Alcaldía Municipal que dice "En virtud del acuerdo del Concejo Municipal, N° MA-SCM-413-2019 del Honorable Concejo Municipal el cual fue tomado del artículo N°2, capítulo Xi de la Sesión Ordinaria N° 09-2019 del 26 de febrero de 2019, se remite el oficio MA-SSA-024-2019 suscrito por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador Subproceso de Servicios Ambientales **Oficio MA-SSA-024-2019** En atención al Artículo 2, Capítulo XI, Sesión Ordinaria 09-2019 del 26 de febrero del 2019 (oficio MA-SCM-413-2019), en el que se solicita un informe de los actuado a partir de los acuerdos del Concejo Municipal sobre la constitución de nuevos convenios, referidos al tema de "Alajuela recicla", se remitió inicialmente el oficio MA-SSA-022-2019, siendo necesario adicionar lo correspondiente a los siguientes acuerdos del Concejo Municipal. 1. Artículo 5, Capítulo IX, Sesión Ordinaria N° 10-2018 del 06 de marzo de 2018 (oficio MA-SCM-424-2018). Resuelve Paralizar cualquier acción contra Alajuela Recicla, según el acuerdo tomado por este Concejo. Al respecto, existen diversos acuerdos tomados por el Concejo Municipal en torno al convenio con Alajuela Recicla, los principales, orientados a su rescisión, por lo que "paralizar cualquier acción, según el acuerdo tomado por el Concejo1" no se sustenta en criterio técnico o legal alguno, tampoco se refiere de forma concreta a cuál es el "acuerdo tomado por el Concejo " que les permite sustentar lo aquí resuelto. Al respecto, refiriéndose a este acuerdo, el Informe la Auditoria en su Conclusión señala que "los señores regidores en forma posterior, por razones que se desconocen y sin aparente fundamento técnico - jurídico, tomaron el acuerdo de suspender todo acto en contra de la Cooperativa", además en su Criterio recalca que "al paralizar cualquier acción en contra de la Cooperativa, estaría limitando el accionar de la Administración Municipal en resolver asuntos de índole legal y financiero que han sido ampliamente comentados y detallados en el presente informe y que podrían tener un impacto negativo (...)". Es claro que el acuerdo supra, no se ajusta a los acuerdos tomados en A) Artículo 5, Capítulo V, Sesión Ordinaria N° 13-2017 del 27 de marzo de 2017 (Adquirió firmeza bajo Artículo 1, Capítulo m, Sesión Ordinaria 14-2017 celebrada el martes 04 de abril de 2017) y C) Artículo 2, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 04-2018 del 23 de enero de 2018; e incluso contradice las Recomendaciones del criterio jurídico CJ-0055-2017-BSA externado por su propio asesor legal y principalmente representa una transgresión al siguiente marco legal: Reglamento del Plan Regulador Urbano del cantón de Alajuela. Específicamente lo concerniente a los Usos de suelo para la construcción y explotación comercial de los

Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables.

Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud. Por cuanto el uso de suelo imprescindible para la obtención del permiso sanitario no es factible en las fincas en que se encuentran los Centros y al menos el aportado en el caso de Meza presenta diversas inconsistencias en torno a su legalidad Ley para la Gestión Integral de Residuos (artículo 32) que establece como requisito para poder operar el trámite de registro de gestor de residuos autorizado, para toda persona física o jurídica, públicas o privadas, que se dedique a la gestión total o parcial de residuos; requisito del que carece Alajuela Recicla. El Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, al presentar al menos dos órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud por múltiples incumplimientos, que concluyeron con el cierre del sitio ubicado en urbanización Meza. Artículo 10, Capítulo XI, Sesión Ordinaria N° 09-2019 del 26 de febrero de 2019 (oficio MA-SCM-419-2019). Resuelve aprobar la moción en la que se "insta a la Administración a que se convoque a la conformación de un proceso de dialogo entre el Ministerio de Salud, la Administración Municipal, la Auditoria Municipal, el Concejo Municipal para alcanzar acuerdos sobre el tema". Al respecto, mediante oficio CN-ARS-A1-444-2019 se informa a la Alcaldía Municipal que el día 20 de febrero de 2019 el Ministerio de Salud procedió a la clausura del Centro de Acopio Meza, cierre confirmado por el Ministro de Salud, mediante resolución DM-CP-1521-2019 del 08 de febrero de 2019. Artículo 7, Capítulo VII, Sesión Ordinaria N° 10-2019 del 05 de marzo de 2019 (oficio MA-SCM-452-2019). En este se aprueba la moción correspondiente a "Instar a la Administración a que gire las instrucciones necesarias para que se proceda a la elaboración del convenio ya aprobado por este Concejo Municipal con la Asociación Ambiental Alajuela Recicla, para que se establezcan las condiciones necesarias para lograr los fines de la Ley # 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y que venga a análisis de este Concejo". En este acuerdo se pierde de vista que el plazo concedido por el Concejo para realizar convenios individuales con las asociaciones civiles (ver oficio MA-SSA-022-2019), se encuentra PRECLUIDO, pues inició el 04 de abril de 2017 y terminó el 04 octubre de 2017. Además, la moción que le da origen, se justifica en un "Considerando" que carece de sustento técnico alguno e incluso, cita elementos inexactos y distantes de hechos fácilmente probables. Aunado a lo anterior, contradice el criterio jurídico del propio Asesor Legal del Concejo (CJ-0055-2017-BSA), aprobado en el Artículo 2, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 04-2018 del 23 de enero de 2018 (Oficio MA-SCM-0121-2018 del 30 de enero de 2018), específicamente en su Conclusión Decima "No es posible firmar convenios individuales con las 3 asociaciones civiles de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí que tengan un objeto coincidente con el contrato suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Plataforma Internacional Real S.A.", relativo al servicio de recolección, separación, valorización y disposición final de todos los residuos sólidos valorizables generados en el cantón Alajuela, licitación pública 2016LN-000004-01, por lo que también carece de sustento jurídico. Cualquier análisis o acción referente a la atención de este acuerdo, no debe de verse en torno al fondo de lo aprobado, pues este a su vez, fue debidamente derogado. Esto tal y como se desprende de lo resuelto en el siguiente acuerdo tomado por el Concejo Municipal. 4. Artículo 1, Capítulo X, Sesión Ordinaria N° 12-2019 del 19 de marzo de 2019 (oficio MA-SCM-576-2019). Tras una moción debidamente justificada, técnicamente procedente y apegada a los hechos y elementos que constan durante este proceso, el Concejo Municipal resuelve aprobar que: 7. Las mermas, subproductos y desperdicios que desechen las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas sean entregadas a las Asociaciones de Desarrollo, creadas por la Ley N° 3859, como la mejor opción

para darle un uso adecuado a estos como fuente de ingreso para el desarrollo de proyectos y atención de sus necesidades, en búsqueda de maximizar su impacto positivo en el desarrollo del Cantón. Para concretar lo expuesto, solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, establecer un procedimiento para garantizar la participación de las Asociaciones de Desarrollo, creadas por la Ley N° 3859, establecidas en nuestro cantón, en el cual se considere el cumplimiento de informes a esta Municipalidad y a DINADECO e igualmente sea un proceso rotativo a efectos de cubrir todas las organizaciones en mención de los catorce distritos. Por lo expuesto y en vista de que no se ha materializado la solicitud aprobada por este Concejo Municipal, según artículo número 7, capítulo VII, Sesión Ordinaria número 10-2019, celebrada el martes 05 de marzo del 2019, se proceda a derogar dicho acuerdo. Al respecto, cabe recordar que la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal, según Artículo N° 7, Capítulo II de la Reunión N° 02- 2018 del martes 07 de agosto de 2018 solicita Cuáles son los parámetros de admisibilidad y de evaluación que podrían ser considerados para que las asociaciones de desarrollo puedan administrar las mermas, respuesta emitida mediante oficio MA-SSA-065-2018 del 03 de setiembre de 2018. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE AMBIENTAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-A-1701-2019 suscribe la Licda María José Brenes Lizano, Asesor de la Alcaldía Municipal que dice "En virtud del acuerdo N° MA-SCM-413-2019 del Honorable Concejo Municipal, tomado del artículo N°2, capítulo XI de la Sesión Ordinaria N° 09-2019 del 26 de febrero de 2019, se remite el informe rendido a solicitud de esta Alcaldía suscrito por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador Subproceso de Servicios Ambientales. **Oficio MA-SSA-02-2019:** En atención al Artículo 2, Capítulo XI, Sesión Ordinaria 09-2019 del 26 de febrero del 2019 (oficio MA-SCM-413-2019), en el que se solicita un informe de los actuado a partir de los acuerdos del Concejo Municipal sobre la constitución de nuevos convenios, referidos al tema de "Alajuela recicla", se tiene lo siguiente. Durante el año 2017, mediante los oficios 062, 068, 069 y 087 de este Subproceso, se informa al entonces Alcalde, Lic. Roberto Thompson Ch., lo referente a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en torno a "realizar convenios individuales entre las asociaciones civiles de los sectores de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí y la Municipalidad de Alajuela". Mediante oficio MA-SSA-045-2018 del 24 de mayo de 2018 se remite a la Alcaldía Municipal el informe del expediente administrativo conformado en torno al convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla R.L., mismo que nuevamente hace referencia a los principales acuerdos tomados por el Concejo Municipal en este asunto. El Concejo Municipal mediante Artículo 5, Capítulo X, Sesión Ordinaria N° 8-2019 del 19 de febrero de 2019, resuelve "trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su dictamen", el Informe 01-2019 de la Auditoría Interna denominado Atención de denuncia trasladada por el Ente Contralor sobre el convenio marco de cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela. En este, se extiende la siguiente recomendación al Concejo Municipal:

4.1.1.- Trasladar copia de este informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, para que, a la luz de del ordenamiento jurídico que regula esta materia, se lleve a cabo un análisis del bloque de legalidad que enmarca el convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, desarrollado en este informe, con el propósito de que dicha comisión recomiende lo pertinente y procedente, para que el Honorable Concejo Municipal tome un acuerdo definitivo y motivado con

relación a la legalidad y conveniencia de mantener o no el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla R.L. Para ese fin, es necesario que se tome en cuenta la vigencia y validez de los acuerdos anteriores en los cuales el Concejo Municipal aprobó la rescisión del convenio y la resolución administrativa correspondiente, así como el acuerdo de paralizar cualquier acción en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla. (Observar lo comentado todo el contenido de los puntos 2.2 y 2.3 de este informe).

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna, a más tardar en el plazo de dos meses, posteriores al traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre este tema.

El día 20 de febrero de 2019, en el punto IV del oficio MA-SSA-012-2019, referente al Informe 01-2019 de la Auditoría Interna, en atención a la Recomendación 4.1.1 de la Auditoría Interna al Concejo Municipal, nuevamente se exponen y analizan los acuerdos del Concejo Municipal tomados en relación a este asunto.

El oficio MA-SSA-012-2019, arriba señalado, fue remitido al Concejo Municipal mediante oficio MA-A-766-2019 de la Alcaldía Municipal, fechado el 27 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, lo requerido por el Concejo Municipal ha sido debidamente sustentado por el suscrito en al menos, los cinco oficios aquí citados. De estos, debe tenerse por establecido, lo siguiente:

PRIMERO. El plazo principal conferido por el Concejo Municipal en acuerdo tomado en el Artículo 5, Capítulo V, Sesión Ordinaria N° 13-2017 del 27 de marzo de 2017 que adquirió firmeza bajo Artículo 1, Capítulo III, Sesión Ordinaria 14-2017 celebrada el martes 04 de abril de 2017, así como la prórroga aprobada en el Artículo 7, Capítulo VI, Sesión Ordinaria N° 27-2017 del 04 de julio de 2017; implican un total de seis meses, por lo que se concluye claramente que este plazo al día de hoy, se encuentra PRECLUÍDO, pues inició el 04 de abril y terminó el 04 octubre de 2017. En el plazo de seis meses (principal y prórroga) conferido por el Concejo Municipal, ninguno de los grupos manifestó interés en cumplir con los criterios referidos por esta dependencia, los requerimientos establecidos por el Concejo Municipal y la diversa normativa legal que regula los Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables. SEGUNDO. En torno al Artículo 2, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 04-2018 del-23 de enero de 2018 (Oficio MÁ-SCM-0121-2018 del 30 de enero de 2018) en el que .se resuelve "Aprobar el informe del asesor legal y la moción. Adquiere firmeza en la misma votación"; Ú aprobarse el informe del asesor legal, indiscutiblemente se aprueban sus CONCLUSIONES, siendo que en la Décima se señala literalmente que "No es posible firmar convenios individuales con las 3 asociaciones civiles de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí que tengan un objeto coincidente con el contrato suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Plataforma Internacional Real S.A.", relativo al servicio de recolección, separación, valorización y disposición final de todos los residuos sólidos valorizables generados en el cantón Alajuela, licitación pública 2016LN-000004-01." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE AMBIENTE PARA SU DICTAMEN EN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-1690-2019 suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal en Ejercicio "Les remito la resolución N° 01-2019 de las 10 horas del 18 de marzo del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación para la ASOCIACION ESPECIFICA PRO COMPRA DE TERRENO PLAZA DE

DEPORTES DE DULCE NOMBRE. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LA IDONEIDAD OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-A-1686-2019 suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro Alcalde Municipal en Ejercicio, dice "Les remito la resolución N° 02-2019 de las quince horas del 18 de marzo del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN CHIQUITO GUÁCIMA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal. " **SE RESUELVE APROBAR LA IDONEIDAD OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Oficio MA-A-1689-2019 suscribe el Licdo Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal en Ejercicio, dice "Les remito la resolución N° 04-2019 de las catorce horas del 18 de marzo del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación para la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL VILLA

BONITA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal. **Oficio MA-A-1689-2019:** Con instrucciones de la señora Alcaldesa le remito las resoluciones idoneidades para su revisión y firma: Trámite N° 3903 resolución 02-2019, presentado por la Asociación de Desarrollo Integral Rincón Chiquito. Le adjunto expediente con 49 folios. Tramite N° 3474 resolución 04-2019, presentado por la Asociación de Desarrollo Integral Villa Bonita. Le adjunto expediente con 41 folios. Tramite N° 3684 Resolución 01-2019, presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro compra de terreno para plaza deportes de Dulce Nombre. Le adjunto expediente con 46 folios. Tramite N° 3779 Resolución 03-2019, presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela. Le adjunto expediente con 63 folios. Expediente de idoneidad, presentado por la Asociación de Vecinos de Residencial Elisabeth. Le adjunto expediente con 26 folios." **SE RESUELVE APROBAR LA IDONEIDAD OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Oficio MA-A-1687-2019, suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro Alcalde Municipal que dice "Oficio MA-A-1687-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito la resolución N° 03-2019 de las quince horas treinta minutos del 18 de marzo del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación para la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN BRASILIA DE ALAJUELA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación.



Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal. **SE RESUELVE APROBAR LA IDONEIDAD OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Sra. Gloria Elena León Vega que dice "Les comento que soy madre sola, por lo cual soy la única persona que lleva ingresos al hogar, con gran esfuerzo y gracias a un bono de vivienda, se pudo construir mi casa, la cual aún no ha podido ser terminada del todo ya que carece de algunas cosas aun, pero con la gracia de Dios y mi esfuerzo espero poder ir haciendo poco a poco lo que falta, les comento esto porque en días pasados me mandaron de la municipalidad una orden de contracción para realizar la acera y cordón de caño, de hecho ya recibí una multa en los pagos municipales por no poder efectuar las mejoras antes mencionadas, me siento preocupada y asustada, ya que no es por intención mia el no poder hacerlo, es más bien por la falta de recursos ya que laboro en una escuela como miscelánea y dicho ingreso apenas me alcanza para poder suplir los gastos básicos de mi familia, si gustan pueden hacer un estudio socioeconómico y así se darán cuenta que mi condición no me lo permite. Apelo a la buena voluntad para que la Municipalidad me ayude con la construcción de la acera, ya que por mis medios no lo puedo hacer. Mi nombre es Gloria Elena León Vega, cédula 2-0432-0801, vecina de Rio Segundo de Alajuela, Urbanización el Sendero, situada de la Iglesia Rey de Reyes 200 mts norte a mano izquierda, el número de finca es 465944-000. " **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES PARA QUE VALORE Y DICTAMEN. 2.-SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ACATE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS. UN VOTO NEGATIVO DE ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ.**

### **CAPÍTULO III. ALTERACIÓN Y FONDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Mediante ALTERACIÓN Y FONDO, OBTIENE ONCE VOTOS, UNANIMIDAD, se conoce el oficio MA-A-2014-2019 que dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, y con instrucciones de la señora Alcaldesa, les remito el oficio Ma-PH-20-2019 de fecha 28 de mayo de 2019 suscrito por la Licda Ileana Roblero R., coordinadora de Hábitat de la Municipalidad de Alajuela, referente a una invitación para participar en el Concurso de Selección de Municipalidades para apoyo del Proceso Programa País Carbono Neutralidad Cantonal (PPCNC) el cual plantea un mecanismo voluntario para fomentar la acción climática a nivel Municipal y evidenciar el aporte a la meta país de reducción de emisiones definida en la contribución Nacionalmente determinada en el acuerdo marco del acuerdo País." OFICI MA-PH NO. 20-2019: para SU INFORMACIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL Concejo Municipal, le informo que hemos recibido invitación para participar en el CONCURSO DE SELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA APOYO DEL PROCESO PROGAA PAIS CARBONO NEUTRALIDAD CANTONAL (PPCNC) el cual está planteado como un mecanismo voluntario para fomentar la acción climática a nivel municipal y evidenciar el aporte de la meta país de reducción de emisiones definida en la Contribución Nacionalmente Determinada el en marco del Acuerdo de París. Dicho Concurso es promovido por la Dirección de Cambio Climático del MINAE, con el apoyo de los Proyectos Acción Clima II, Mi transporte y VICLIM de la Cooperación Alemana para el desarrollo GZ, la Fundación Costa Rica-Estados Unidos CRUSA y el PMR del Banco Mundial. Concurso en el cual se seleccionarán 14 Municipalidades para poder elaborar su correspondiente

Inventario de gases de Efecto Invernadero. Se adjunta información. Así como el listado de requisitos para poder concursar. Dado que se debe enviar la información sobre el interés de participar el día 3 de mayo, atenta le solicito remitir al Concejo Municipal para su aprobación, el Modelo de acuerdo que se adjunta, y en el mismo o se indica si hay disposición a participar conjuntamente con otra Municipalidad ya que dicha acción aporta puntos adicionales en el Concurso, para que lo podamos remitir a los encargados. De igual forma se adjunta, la información correspondiente para formar parte de la Red Costarricense de Gobiernos Locales frente al Cambio Climático (Red-CGLACC) apoyada técnicamente por la Universidad Nacional y la Unión de Gobiernos Locales, se adjunta también la información formato de adhesión, el cual deberá ser remitido mediante el respectivo oficio, el cual se recomienda sea avalado por parte del Concejo Municipal, ya que también se toma en cuenta para la participación en el Concurso supra referido. Quedo atentamente a su respuesta a la presente gestión.” **SE RESUELVE APROBAR PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA EL APOYO DEL PROCESO PROGRAMA PAIS CARBONO NEUTRALIDAD CANTONAL. 2.- AVALAR FORMAR PARTE DE LA RED COSTARRICENSE DE GOBIERNOS LOCALES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.**

**ARTICULO SEGUNDO: Mediante ALTERACIÓN Y FONDO, OBTIENE ONCE VOTOS, UNANIMIDAD** Oficio MA-A-2011-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal dice “Reciban un cordial saludo. Les remito para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal la invitación dirigida a mi persona suscrita por la señora Tatiana Gallego Lizon, jefe de División de Vivienda y Desarrollo Urbano, Sector de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo, para participar del “Taller Ciudades Incluyentes; Liderazgo Femenino en la Gestión Urbana” a realizarse del 19 al 21 de junio del 2019 en Washington DC. Cabe indicar que en la invitación adjunta se indica que todos los gastos del viaje serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo. En razón de que fui invitada en mi condición de Alcaldesa, adicionalmente solicito respetuosamente se me otorgue oficialidad con las condiciones que esto implica para la representación plan de la Municipalidad de Alajuela, desde el 18 de junio de 2019 día en que estaré viajando, así como los días del taller 19 al 21 de junio de 2019 y el 22 de junio de 2019, día en que estaré regresando al país.” **SE ACUERDA CONCEDER LA OFICIALIDAD A LA MSC LAURA MARIA CHAVES QUIROS A PARTIR DEL 18, 19 AL 22 JUNIO DEL 2019, DEL “TALLER CIUDADES INCLUYENTES; LIDERAZGO FEMENINO EN LA GESTIÓN URBANA”. 2.- A SU REGRESO DEBERÁ PRESENTAR EL INFORME RESPECTIVO. OBTIENE DIEZ VOTOS, UN VOTO NEGATIVO DE LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO: Por alteración y fondo, se da por recibido obtiene once votos,** Oficio MA-A-2020-2019 que dice “...Le solicito respetuosamente conceder audiencia para el próximo jueves 05 de junio del 2019 para poder ver todo lo concerniente al Convenio del proyecto de “Ciudades Inteligentes”, de igual forma le solicito agendar para ese mismo día a personeros del Ministerio de obras Públicas y Transporte “MOPT” con la finalidad de que exponga sobre el proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo BID en razón a la reconstrucción de pavimento de la Calle El Coyol La Garita.”

**ARTICULO CUARTO:** Por alteración y fondo, se conoce moción que suscribe Leslye Rubén Bojorges León, avalada por el Licdo José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** La Asociación Resurgir Alajuela, brinda un gran servicio a

todo el País sobre todo a la comunidad Alajuelense y que la señora Flor de María Molina se encuentra hoy aquí **POR TANTO PROPONEMOS** Para que se altere el orden del día de hoy se le permita a la señora Molina dar una breve exposición a este Concejo y a la comunidad en general.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOICÓN, OBTIENE UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**Flor De María Molina, expone:** Muchos de ustedes desde un inicio han estado a la par de Resurgir, doña Laura, don Roberto, cada uno de ustedes han puesto un granito de arena, para Alajuela es un orgullo tener el hogar de paso, institución grande que va camino a todo Costa Rica. Pacientes de cáncer que están en tratamiento, gratuito nunca en doce años se ha cobrado un colón, simplemente las gracias y la bendición, sin cobrar absolutamente nada. Resurgir es algo tan lindo y bello, pero durante un año no se ha recibido la ayuda municipal y se ha tenido que realizar actividades que genera un gran cansancio, se ha tenido que buscar los fondos. Se firmó un documento en la Notaria de la Junta de Protección y bajo juramento manifesté que ustedes (Municipalidad) les ayudarían para los gastos. La otra semana ustedes van a tener el presupuesto extraordinario y necesitan treinta millones de colones para poder respirar.

**Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente:** La señora Alcaldesa les informó que habían recursos de revalidación para poderles ayudar, entonces esperarán esos recursos para poder colaborarles y que Dios les bendiga.

#### **CAPITULO NO. IV. PRESENTACION MOCION**

**ARTICULO PRIMERO:** A Solicitud del Regidor Suplente Félix Morera Castro, se retira moción que presenta con respecto a reiterar Calle Generosa como Calle de Vía Pública y la donación de dicho terreno en favor de la Municipalidad. Asimismo, **SE RESUELVE SOLICITARLE AL ING. JOSÉ LUIS CHACÓN UGALDE SI SE HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL MA-SGVT-049-14 QUE SUSCRIBIÓ EL ING. CÉSAR SÁNCHEZ CALVO CON RESPECTO AL PROCESO PARA LLEVAR A CABO LA DONACIONES DEL BIEN INMUEBLES NROS 195950 Y 195952 PARA RATIFICAR LA VÍA AL USO PÚBLICO CALLE GENEROSA. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO. SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE INFORME REGISTRAL RN06, FOTOCOPIA DEL PLANO INSCRITO 2-2087726-2018, FOTOCOPIAS OFICIOS MA-SGVT-049-14, MA-SGV-337-2014, REINGRESADO EL 25/10/2018 “2018-45152-C., REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL.**

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo  
Coordinadora Subproceso**